

cha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por nuevas y útiles mejoras introducidas en el método y aparato de estirar el vidrio para formar artículos de dicho material, inventadas por el Sr. John Henry Lubbers, quien cedió sus derechos al expresado Sr. James Albert Chambers, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Agosto de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,659, expedida á favor del Sr. James Albert Chambers.

Regístrese: México, 12 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Agosto 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,659 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de nuevas y útiles mejoras introducidas en el método y aparato de estirar el vidrio y para formar artículos de dicho material, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 12 de Agosto de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Agosto 1902."

México, 16 de Agosto de 1902.—Anotada á fojas 87 del libro respectivo con el número 77.—*José Algara*.

Es copia. México, Agosto 16 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 26 de 1902.

NUMERO 869.

Agosto 16.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A la Compañía denominada "The American Mineral Water Machine Company," por mejoras en aparatos para regular automática y eléctricamente la presión del gas y hacer bebidas aereadas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Agosto 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Compañía denominada "The American Mineral Water Machine Company," ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras en aparatos para regular automática y eléctricamente la presión del gas y hacer bebidas aereadas, inventadas por el Sr. Peter Engelbrecht Malmstrom, quien cedió su invento á la expresada Compañía, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Agosto de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,660, expedida á favor de la Compañía denominada "The American Mineral Water Machine Company."

Regístrese: México, 12 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Agosto 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,660 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de mejoras en aparatos para regular automática y eléctricamente la presión del gas y hacer bebidas aereadas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 12 de Agosto de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Agosto 1902."

México, 16 de Agosto de 1902.—Anotada á fojas 87 del libro respectivo con el número 78.—*José Algara*.

Es copia. México, Agosto 16 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial, Agosto 26 de 1902.»

NUMERO 870.

Agosto 16.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Merisette,» á la Sociedad Anónima «Grande Distillerie E. Cusenier Fils Ainé & Cie.,» que usa en un licor que fabrica en su establecimiento ubicado en París, Francia.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª —Número 2,309.—Expediente número 2,556.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 21 de Mayo del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Anónima «Grande Distillerie E. Cusenier Fils Ainé & Cie.,» se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Merisette,» que usa en un licor que fabrica en su establecimiento ubicado en París, Francia, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en una etiqueta rectangular de papel blanco impresa á tinta negra que encierra las palabras «Marque de Fabrique» y entre ellas la representación de la marca general de la casa, que consiste en tres círculos colocado uno debajo de los otros, sombreados en sus dos terceras partes inferiores y en cuyo centro se ven escudos almenados terminados en punta y ostentando diversas figuras heráldicas. Debajo se lee «Merisette;» sigue el facsímile de la firma y rúbrica características de «E. Cusenier Fils Ainé & Cie. Société Anonyme. Capital, dix millions. Paris, Ornans, Chareton, Mulhouse, Bruxelles, Buenos Aires & Cognac, Chateau de Solencon, México.»

Lo descrito anteriormente, en el aspecto general que presentan su conjunto y detalles, independientemente de cualquier forma distintiva, tamaño, colores, etc., constituye el signo determinante que la mencionada Sociedad se ha reservado para distinguir la especialidad del licor que fabrica con el nombre de «Merisette.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocuro, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 16 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor George Levitte.—Presente.

Es copia. México, 16 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 26 de 1902.

NUMERO 871.

Agosto 16.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con el Sr. Ramón Bueno, reformando el celebrado con el Sr. Manuel Fernández Leal el 7 de Enero de 1898, para aprovechamiento, como energía hidráulica, de las aguas del río de San Juan del Río, en el Estado de Querétaro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Una estampilla de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ramón Bueno, reformando el que celebró el 7 de Enero de 1898 con el Sr. Manuel Fernández Leal, para el aprovechamiento, como energía hidráulica, de las aguas del río de San Juan del Río, en el Estado de Querétaro.

Art. 1º Se reforma el artículo 1º del Contrato fecha siete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal y el Sr. Ramón Bueno, para el aprovechamiento, como energía hidráulica de las aguas del río de San Juan del Río, en los términos siguientes:

«Se autoriza al Sr. Ramón Bueno, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para aprovechar como fuerza motriz hasta la cantidad de dos mil litros por segundo, como máximo, de las aguas del río de San Juan del Río, en el trayecto comprendido entre el lugar llamado «Paso de Tablas» y el llamado «Molino de Aguacate», en la municipalidad de Tequisquiapam, del Estado de Querétaro, en el concepto de que serán devueltas las aguas al río, antes del lugar en que se halla ubicado el molino y á un nivel superior de las que en él se aprovechan.»

Art. 2º Se reforma el artículo 5º del Contrato citado, en los términos siguientes:

«Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras, los comenzará el concesionario dentro de los seis meses, contados desde la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector, solicitando la aprobación de la Secretaría.

«El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados y el otro ejemplar se quedará en los archivos de dicha Secretaría.»

Art. 3º Se reforma el artículo 6º del Contrato en cuestión, en los términos siguientes:

«Dentro de los veinticuatro meses, contados desde la promulgación de este Contrato de reformas, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.»

Art. 4º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del Contrato que se reforma.

Art. 5º Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos dos.—*Leandro Fernández*.—*Ramón Bueno*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 21 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Septiembre 26 de 1902.

NUMERO 872.

Agosto 18.—Secretaría de Hacienda. Circular reglamentando la gratificación anual que se abonará á los Administradores y Contadores de las Aduanas de 1ª y 2ª categoría.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Credito Público.—Sección 1ª—Circular número 112.

La gratificación anual que concede el artículo 4º del decreto de 22 de Febrero de 1900 á los Administradores y Contadores de las Aduanas de 1ª y de 2ª categoría, se estableció para compensar la pérdida que sufrieron por virtud de la prevención contenida en el artículo 1º de la misma ley, que les privó de la participación que antes tenían en el producto de las penas pecuniarias impuestas por infracciones de la Ordenanza General de Aduanas; y como los interesados, de conformidad con el artículo 668 de la misma Ordenanza, sólo gozaban de aquella cuando la infracción se descubría estando ellos ejerciendo sus funciones, la gratificación compensatoria tiene que subordinarse á un requisito análogo; es decir, no debe abonarse al empleado que, por asuntos privados y por un tiempo relativamente largo, cesa de reportar las responsabilidades de su empleo, sino á quien las asume por el hecho de sustituirlo.

Atendiendo á las expresadas consideraciones, y con el fin de que los procedimientos de las Oficinas respectivas tengan la debida uniformidad, el Presidente de la República se ha servido acordar que, en lo sucesivo, el abono de la gratificación de que se trata, quede sujeto á las siguientes reglas:

1ª La gratificación que señala el artículo 4º del decreto de 22 de Febrero de 1900, á los Administradores y Contadores de las Aduanas de 1ª y de 2ª categoría, se abonará, en los términos que previene el artículo 5º del mismo decreto, á las personas que desempeñen, ya sea en propiedad ó bien por ministerio de la ley, las funciones del empleo respectivo, salvo lo que disponen las reglas siguientes:

2ª Cuando el Administrador de una Aduana de 1ª ó de 2ª categoría sea llamado por la Secretaría de Hacienda para tratar asuntos del servicio, no perderá el derecho á la expresada gratificación durante el tiempo que esté ausente de la Aduana. En este caso se abonará al Contador únicamente la que corresponda á su sueldo y el Oficial 1º percibirá tan sólo la de 10% sobre su propio haber, conforme á la regla 6ª de la Circular de 12 de Diciembre de 1895, siempre que tenga viva la fianza por su manejo.

3ª Las mismas prevenciones de la regla que precede se aplicarán en los casos en que el Administrador se separe de la Aduana en virtud de licencia que le conceda la Secretaría de Hacienda y que no exceda de ocho días.

4ª Si el Administrador cesa de ejercer las funciones de su cargo en virtud de licencia que le conceda la Secretaría de Hacienda por un período de tiempo mayor de ocho días, el Contador percibirá, mientras sustituya al Administrador, la gratificación que á éste corres-

ponda con arreglo á su sueldo. En este caso y también cuando el Contador sea quien se separe de su empleo por cualquier tiempo, el Oficial 1º percibirá la gratificación correspondiente al sueldo del Contador, siempre que tenga vigente la fianza por su manejo.

5ª Los Oficiales primeros de las Aduanas de 1ª ó de 2ª categoría que, en virtud de la prevención que precede y en los casos que la misma señala, perciban la gratificación correspondiente á los Contadores, no tendrán derecho á que se les abone el 10% de que trata la citada regla 6ª de la Circular de 12 de Diciembre de 1895.

6ª Si por cualquier evento faltaren á la vez en alguna Aduana, de 1ª ó de 2ª categoría, el Administrador y el Contador, ó el Administrador y el Oficial 1º, ó, por último, el Contador y el Oficial 1º, y el Administrador no tuviere derecho á percibir ninguna gratificación conforme á las presentes reglas, la Secretaría de Hacienda determinará si hubiere lugar á gratificar á los empleados que desempeñen, en el primar caso, las funciones del Administrador y del Contador, ó las del Contador en los dos últimos casos.

Lo comunico á usted para su conocimiento y efectos.

México, Agosto 18 de 1902.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Agosto 18 de 1902.

NUMERO 873.

Agosto 19.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica y su contra etiqueta á Jesús Almada y Hermano,

que usan en un vermouth que elaboran en su fábrica «La Primavera,» ubicada en Navolato, Sinaloa.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª —Expediente número 3,007.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 29 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Jesús Almada y Hermano se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica y su contra etiqueta, que usan en un vermouth que elaboran en su fábrica «La Primavera,» ubicada en Navolato, Estado de Sinaloa; en el concepto de que dicha marca la constituyen en el conjunto de detalles que aparecen en la etiqueta que remitió usted con su mencionado ocurso.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 19 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Lic. Jesús F. Uriarte.—Presente.

Es copia. México, 19 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 26 de 1902.

NUMERO 874.

Agosto 19.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Elixir Mexicain,»

á Jesús Almada y Hermano,

que usan en una bebida que elaboran en su fábrica «La Primavera,» ubicada en Navolato, Sinaloa.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª —Expediente número 3,009.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 29 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Jesús Almada y Hermano se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Elixir Mexicain,» que usan en una bebida que elaboran en su fábrica «La Primavera,» ubicada en Navolato, Estado de Sinaloa.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 19 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Lic. Jesús F. Uriarte.—Presente.

Es copia. México, 19 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 26 de 1902.

NUMERO 875.

Agosto 19.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á Jesús Almada y Hermano, que con el nombre de

«Very old fine Champagne Brandy—Trade Mark—Cognac Vieux—Extra,» usan en un cognac que fabrican en su establecimiento «La Primavera,» ubicado en Navolato, Sonora.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª —Expediente número 3,010.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 29 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Jesús Almada y Hermano, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Very old fine Champagne Brandy—Trade Mark—Cognac Vieux—Extra,» que usan en un cognac que fabrican en su establecimiento «La Primavera,» ubicado en Navolato, Estado de Sinaloa.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 19 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Lic. Jesús F. Uriarte.—Presente.

Es copia. México, 19 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 26 de 1902.

NUMERO 876.

Agosto 19.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Sirop de Citrons»,

á Jesús Almada y Hermano,

que usan en un jarabe que elaboran en su fábrica «La Primavera», ubicada en Navolato, Sinaloa.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Expediente número 3,011.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso, fechado el 29 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. Jesús Almada y Hermano, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Sirop de Citrons», que usan en un jarabe de limón que elaboran en su fábrica «La Primavera», ubicada en Navolato, Estado de Sinaloa, en el concepto de que dicha marca la constituyen los detalles en conjunto que aparecen en la etiqueta que remitió usted con su citado ocurso.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 19 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Lic. Jesús F. Uriarte.—Presente.

Es copia. México, 19 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 26 de 1902.

NUMERO 877.

Agosto 19.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Sanmetto», á la Sociedad

«Od Chemical Company», que usa

en los empaques de una medicina que elabora en su fábrica ubicada en Nueva York, Estados Unidos.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Expediente número 3,023.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 7 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que la Sociedad «Od Chemical Compay», se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Sanmetto», que usa en los empaques de una medicina que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Nueva York, Estados Uni-

dos, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en la palabra «Sanmetto», representada en letra de escritura sobre un fondo de nubes, generalmente en una posición diagonal, por la clase de letra, la posición el color de la palabra podrán variarse, siendo la misma palabra «Sanmetto» y el fondo nublado la parte esencial y característica de la marca.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 19 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Richard E. Chism.—Presente.

Es copia. México, 19 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 26 de 1902.

NUMERO 878.

Agosto 19.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A la Sociedad «Blake's Book Store», por la publicación «Can You Find Your Way In Mexico.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

H. Y. Blake, con despacho en la calle de Gante número 8, ante usted respetuosamente expongo:

Que la Sociedad denominada «Blake's Book Store», de la cual soy director, edita una publicación que denomina «Can You Find Your Way In Mexico», para que sus explicaciones y mapa á ella anexo sirvan de fácil guía á los extranjeros.

Ahora bien, conviniendo á los intereses de mi representada asegurarse el derecho al título, contenido y mapa de su referida publicación, impidiendo que otras personas la reproduzcan,

Ante usted, Señor Secretario, declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que la Compañía que represento se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de dicha publicación, de la que tengo la honra de adjuntar tres ejemplares.

México, Agosto 18 de 1902.—*H. Y. Blake*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que la Sociedad «Blake's Book Store», de que es usted director, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la publicación que edita denominada «Can You Find Your War In Mexico»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.